



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 86
Radicado	05001-31-03-010-2020-00218-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Olimpo Molina Zuleta
Tema	Rechaza demanda

Se inadmitió por auto de octubre 20 de éste año, la presente demanda ejecutiva de **SCOTIABANK COLPATRIA contra OLIMPO MOLINA ZULETA**

Oportunamente se subsanaron los defectos señalados en la inadmisión, menos el indicado en el numeral 5º en el sentido de acreditar la representación legal de la persona que otorgó poder a nombre del banco demandante. Dicha persona es el señor NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA.

Y ocurre que no se aportó la prueba, a términos de lo dispuesto por el art. 84 del C.G.P.

De otro lado se citó a la parte actora para aportar los títulos originales, pero nunca compareció, y alegó, aportando providencia del tribunal Superior de Bogotá, que conforme al Dto. 806 de 2020 se pueden aportar las demandas y sus anexos por mensaje de datos, y es el caso que los originales permanecen en custodia de la parte demandante para ser aportados si el Juez o las partes lo solicitan.

El juzgado, sin necesidad de ahondar en razonamientos al respecto, considera que la ejecución debe realizarse a través de los títulos valores originales 424 del C.G.P., 621 y ss, 793 del C. de Co., y tal como se explicó en la inadmisión se hace el pedimento en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

Por lo anteriormente, expuesto, y en virtud a que no se cumplieron a tiempo TODAS las exigencias hechas en la inadmisión, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda ejecutiva del banco **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **OLIMPO MOLINA ZULETA**

2.- No hay anexos para entregar, pues el expediente se encuentra digitalizado. De todas formas, désele a la parte actora acceso para que pueda tomar copia del expediente.

3.-Archivense éstas diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMÍREZ SECRETARIA	